REF.:

Modifica Norma de Carácter General Nº 87 de 19 de julio de

1999, en los términos que se señala.

Santiago, 25 de abril de 2000.

# NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 96

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales ha estimado necesario modificar la Norma de Carácter General Nº 87 del 19 de julio de 1999, en los siguientes términos:

- 1.-) En la sección II.A, sobre inscripción de cuotas de fondos abiertos extranjeros en el Registro de Valores Extranjeros, en el número 2. "Contenido de los antecedentes del fondo que deben ser entregados en la solicitud a de inscripción, sustituir los párrafos primero y segundo, por el siguiente: "La solicitud de inscripción contendrá al menos, la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación."
- 2.-) En la misma sección, Insertar en A." Prospecto" como primeros párrafos lo siguiente:

"Se entregará la siguiente información para cada uno de los fondos que inscriban, exceptuando los puntos A.1.2 y A.9.2 si tienen la misma administradora. Esta misma excepción rige para la información que será presentada en caso que ya se cuente con fondos inscritos, y se desee inscribir fondos adicionales.

La información solicitada en el prospecto, según corresponda, deberá entregarse para cada clase de cuotas cuando los antecedentes de cada una de ellas difieran.".

En la sección II.A, letra A.2.2, agrégase a continuación del numeral iii) lo siguiente: 3.-)

El agente deberá ser una corredora de bolsa o agencia de valores regulada en Chile por la Superintendencia de Valores y Seguros, o un banco o institución financiera regulada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El agente colocador deberá tomar una boleta de garantía o póliza de garantía de correcto desempeño profesional, a favor de los partícipes que adquieran por su intermedio cuotas de los fondos abiertos extranjeros por un monto de U\$2.500.000, garantía que podrá ser aumentada a petición de la Superintendencia de acuerdo a los volúmenes operados.

Las función de agente colocador y, de agente de rescate y de transferencia podrán ser desempeñadas por una misma entidad, pudiendo en todo caso, realizarlas el representante del fondo, en la medida que éste sea una agencia en Chile del emisor, constituida de acuerdo al Título XI de la Ley N°18.046.

- 3.-) En la sección II. A, letra A, sustitúyase el actual numeral A.2.3. por el siguiente:
- A.2.3 Agente de Rescate y de Transferencia en Chile
- i. Señalar la o las entidades encargadas del rescate y entrega a los aportantes de todos los derechos que representa su inversión
- ii. Indicar el nombre, dirección, número telefónico, correo electrónico y fax del agente.
- iii. Responsabilidades que tendrá el o los agentes de rescate y de transferencia.

El agente deberá ser una corredora de bolsa o agencia de valores regulada en Chile por la Superintendencia de Valores y Seguros, o un banco o institución financiera regulada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Dicha entidad llevará un registro actualizado de los aportantes, en el cual se anotarán las solicitudes de rescate y de transferencia de dominio, y registrará todos aquellos eventos que efectúe la entidad con respecto a los aportantes.

El agente de rescate y de transferencia deberá tomar una boleta de garantía o póliza de garantía de correcto desempeño profesional, a favor de los partícipes que adquieran por su intermedio cuotas de los fondos abiertos extranjeros por un monto de U\$2.500.000, garantía que podrá ser aumentada a petición de la Superintendencia de acuerdo a los volúmenes operados.

Las funciones de agente de rescate y de transferencia y, de agente colocador podrán ser desempeñadas por una misma entidad, pudiendo en todo caso, realizarlas el representante del fondo, en la medida que éste sea una agencia en Chile del emisor, constituida de acuerdo al Título XI de la Ley N°18.046.

4.-) En la sección II, letra A, incorpórase a continuación del punto A.18 el siguiente título:

## "PROSPECTO A PRESENTAR EN LOS CASOS QUE SE INDICA".

En casos calificados, esta Superintendencia podrá autorizar la presentación del prospecto del o los fondo(s) que se proporciona en otros mercados. Para dicha autorización se considerará aspectos tales como nivel de información del prospecto presentado en mercados extranjeros, en relación a la información que se señala en la letra A de la presente sección, riesgo país, características de los sistemas institucionales de regulación y fiscalización sobre el emisor y sus títulos, entre otros.

No obstante lo anterior, se deberá proporcionar adicionalmente un anexo con información específica a este mercado, el cual contendrá, en la medida que no estén contemplados en el prospecto extranjero, a lo menos lo siguiente:

### a) Leyenda de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN.
EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DEL PROSPECTO QUE LO ANTECEDE.".

# b) Antecedentes generales del fondo y la administradora

- i. Jurisdicciones a las que se encuentran sometidos. Indicar la naturaleza jurídica del fondo, señalando cómo están representados los derechos de los aportantes.
- ii. Individualización de las leyes y normativas principales relacionadas con el mercado de valores, aplicables al fondo, ya sea en su país de origen o en el o los mercados donde comercialice o transe sus cuotas, y motivo por él cual se encuentra sometido a ellas.
- iii. Indicar la entidad o entidades del país de origen, que ejercen la fiscalización del fondo y la administradora. Asimismo, en caso de presencia del fondo y sus cuotas en otros países, señalar las instituciones que lo fiscalizan.
- iv. Establecer si el fondo tiene actualmente cuotas comercializándose directamente por el fondo o a través de transacciones en las bolsas, tanto en el país de origen u otros mercados y en este último caso, individualizarlos.

# c) Identificación del representante del fondo en Chile

- i. Nombre o razón social completa del representante en Chile
- ii. Rol Unico Tributario
- iii. Dirección, número de teléfono, correo electrónico y fax.

## d) Agente Colocador en Chile

- i. Señalar al o los agentes colocadores de las cuotas.
- ii. Indicar el nombre, dirección, número de teléfono, correo electrónico y fax.
- iii. Responsabilidades que tendrá el o los agentes colocadores.

El agente deberá ser una corredora de bolsa o agencia de valores regulada en Chile por la Superintendencia de Valores y Seguros, o un banco o institución financiera regulada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El agente colocador deberá tomar una boleta de garantía o póliza de garantía de correcto desempeño profesional, a favor de los partícipes que adquieran por su intermedio cuotas de los fondos abiertos extranjeros por un monto de U\$2.500.000, garantía que podrá ser aumentada a petición de la Superintendencia de acuerdo a los volúmenes operados.

Las función de agente colocador y, de agente de rescate y de transferencia podrán ser desempeñadas por una misma entidad, pudiendo en todo caso, realizarlas el representante del fondo, en la medida que éste sea una agencia en Chile del emisor, constituida de acuerdo al Título XI de la Ley N°18.046.

# e) Agente de Rescate y de Transferencia en Chile

- i. Señalar la o las entidades encargadas del rescate y entrega a los aportantes de todos los derechos que representa su inversión
- ii. Indicar el nombre, dirección, número telefónico, correo electrónico y fax del agente.
- iii. Responsabilidades que tendrá el o los agentes de rescate y de transferencia.

El agente deberá ser una corredora de bolsa o agencia de valores regulada en Chile por la Superintendencia de Valores y Seguros, o un banco o institución financiera regulada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Dicha entidad llevará un registro actualizado de los aportantes, en el cual se anotarán las solicitudes de rescate y de transferencia de dominio, y registrará todos aquellos eventos que efectúe la entidad con respecto a los aportantes.

El agente de rescate y de transferencia deberá tomar una boleta de garantía o póliza de garantía de correcto desempeño profesional, a favor de los partícipes que adquieran por su intermedio cuotas de los fondos abiertos extranjeros por un monto de U\$2.500.000, garantía que podrá ser aumentada a petición de la Superintendencia de acuerdo a los volúmenes operados.

Las funciones de agente de rescate y de transferencia y, de agente colocador podrán ser desempeñadas por una misma entidad, pudiendo en todo caso, realizarlas el representante del fondo, en la medida que éste sea una agencia en Chile del emisor, constituida de acuerdo al Título XI de la Ley N°18.046.

## f) Descripción de las Comisiones y Gastos

Señalar las comisiones y gastos que el inversionista deberá asumir en Chile.

## g) Compra de la Cuota

- i. Describir el procedimiento para fijar el precio de compra de una cuota por el inversionista en el país de origen y en el mercado chileno.
- ii. Indicar el procedimiento que debe llevar a cabo un aportante para realizar la operación de compra.

## h) Rescate de la Cuota

- i. Describir el procedimiento para fijar el precio diario del rescate de las cuotas en el país de origen y en el mercado chileno.
- ii. Indicar el procedimiento que debe llevar a cabo un aportante para realizar la operación de rescate.
- iii. Describir las restricciones a los rescates que puedan existir.
- iv. El plazo en días que transcurrirá entre la fecha de la solicitud del rescate y el pago en el país de origen y Chile.

# i) Información relativa a las cuotas y los derechos que ellas confieren

- i. Indicar el mecanismo a través del cual los aportantes podrán ejercer sus derechos en términos de participación en las asambleas o juntas de aportantes, derecho a voto, derecho a dividendos y repartos de capital, y cualquier otro derecho que confieran las cuotas.
- ii. Información que se proporciona regularmente a los aportantes, como información financiera y memorias, entre otros, indicando periodicidad y medio de comunicación que se empleará.

## j) Situación Impositiva

Información sobre la tasa de impuestos y/o gravámenes a las utilidades del fondo. Describir algún impuesto y/o gravamen especial o inusual que afecte significativamente al fondo.

Indicar los gravámenes y/o restricciones para la salida de capital y/o utilidades desde el país de origen del fondo, si es que hubieren.

## k) Declaraciones de responsabilidad

Estampar una declaración jurada de responsabilidad de la veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de las cuotas en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Superintendencia. La declaración será firmada por el responsable de la inscripción en los siguientes términos: "la información entregada está conforme con los hechos y no contiene omisiones que pudieren afectar su veracidad".

## 1) Información Adicional

Se deberá incluir toda aquella información que sea relevante para que un inversionista pueda hacer una evaluación de la inversión propuesta.

No obstante lo anterior, en caso que determinada información considerada relevante no haya sido incorporada o no esté tratada adecuadamente en el prospecto extranjero, esta Superintendencia podrá requerirla como información adicional.

5.-) En la sección II.A sobre Inscripción de cuotas de fondos abiertos extranjeros, incorpórase a continuación de la letra C.- Otros Antecedentes lo siguiente:

### INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA

Los agentes colocadores que ofrezcan al público las cuotas, deberán tener a disposición de los inversionistas interesados un prospecto o folleto igual al acompañado en la solicitud de inscripción. Dicho prospecto deberá estar permanentemente actualizado, de acuerdo a lo indicado en letra D, de la sección II.B, de la presente norma. Además, deberán tener a disposición del público toda la información proporcionada por el emisor para efectos de la inscripción de las cuotas en el Registro de Valores Extranjero.".

- 6.-) En la sección II.B sobre Información continua, en el segundo párrafo sustituir la letra "E) Contenido de la Publicidad" por "E) Normas de Publicidad".
- 7.-) En la sección II.B sobre Información continua, sustitúyase la letra E, Contenido de la Publicidad, por lo siguiente:

### "E. Normas de Publicidad

Los prospectos y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de una emisión de cuotas no podrán difundirse sino hubieren sido previamente remitidos a esta Superintendencia.

Adicionalmente, dichos prospectos y folletos deberán incluir una leyenda destacada donde señale que toda la información proporcionada por el emisor para efectos de la inscripción de las cuotas el Registro de Valores Extranjero está a disposición del público en las oficinas de los agentes colocadores que ofrezcan al público las cuotas o del emisor, según sea el caso y en esta Superintendencia.

Toda publicidad referente a los gastos y/o comisiones del fondo señalará claramente las diferencias, si existiesen, entre el mercado de origen y el chileno.".

- 8.-) En la sección III.A, sobre Inscripción de cuotas de fondos cerrados extranjeros, en el número 2 que trata del Contenido de los antecedentes del emisor que deben ser entregados en la solicitud de inscripción, se elimina el párrafo segundo.
- 9.-) En la sección III.A, a continuación de la letra C "Otros Antecedentes", incorporar los siguientes N° 3 y 4:

#### 3.- INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA

Los agentes colocadores que ofrezcan al público las cuotas o el emisor, en caso de una colocación directa, deberán tener a disposición de los inversionistas interesados un prospecto o folleto igual al acompañado en la solicitud de inscripción, el cual deberá estar permanentemente actualizado. Además, deberán tener a disposición del público toda la información proporcionada por el emisor para efectos de la inscripción de los valores en el Registro de Valores Extranjeros.

## 4.- NORMAS DE PUBLICIDAD

Los prospectos y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de una emisión de cuotas no podrán difundirse sino hubieren sido previamente remitidos a esta Superintendencia.

Adicionalmente, dichos prospectos y folletos deberán incluir una leyenda destacada donde señale que toda la información proporcionada por el emisor, en particular el prospecto presentado para efectos de la inscripción de las cuotas el Registro de Valores Extranjeros, está a disposición del público en las oficinas de los agentes colocadores que ofrezcan al público las cuotas o del emisor, según sea el caso, y en esta Superintendencia.".

- 10.-) En la sección III.B sobre información continua, en segundo párrafo, reemplazar la letra "D) Contenido del Prospecto" por "D) Colocación de Cuotas".
- 11.-) En la sección III.B sobre información continua, reemplazar la letra D, por lo siguiente:

#### "D. Colocación de Cuotas

Cada vez que el emisor extranjero inicie una nueva colocación de cuotas de primera emisión, deberá elaborar un prospecto de acuerdo a lo establecido en punto 2., de la sección III.A, de la presente norma. Dicho prospecto deberá ser remitido a esta Superintendencia para el registro de las citadas cuotas, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación.

Los agentes colocadores que ofrezcan al público las cuotas o el emisor, en caso de una colocación directa, deberán tener a disposición de los inversionistas interesados un prospecto o folleto igual al enviado a esta Superintendencia, el cual deberá estar permanentemente actualizado.

#### NORMAS DE PUBLICIDAD

Los prospectos y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de una emisión de cuotas no podrán difundirse sino hubieren sido previamente remitidos a esta Superintendencia.

Adicionalmente, dichos prospectos y folletos deberán incluir una leyenda destacada donde señale que toda la información proporcionada por el emisor, en particular el prospecto presentado para efectos de la inscripción de las cuotas el Registro de Valores Extranjeros, está a disposición del público en las oficinas de los agentes colocadores que ofrezcan al público las cuotas o del emisor, según sea el caso, y en esta Superintendencia.".

- 12.-) En la sección III.B sobre información continua, en el segundo párrafo eliminar la letra "E) Contenido de la Publicidad".
- 13.-) En la sección III.B sobre información continua, eliminar la letra E, Contenido de la Publicidad.

Vigencia

Las modificaciones contenidas en la presente norma rigen a contar de esta fecha.

ALVARO CLARKE DE LA CENT